

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 017-2024-OCI/0406-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PUEBLO NUEVO – ICA - ICA**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO Y
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 20 DE FEBRERO DE 2024 AL 6 DE MARZO DE 2024**

TOMO I DE I

ICA, 6 DE MARZO DE 2023

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 017-2024-OCI/0406 SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO Y COMITÉ DISTRITAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	8
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	8
VIII. CONCLUSIÓN	8
IX. RECOMENDACIONES	9
APÉNDICE	10

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 017-2024-OCI/0406-SVC**

“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante oficio n.° 000140-2024-GC/OC0406 de 22 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0406-2024-013, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2023 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, cuenta con plan de acción de seguridad ciudadana; implementa los sistemas de videovigilancia de seguridad ciudadana, y ejecuta el servicio de serenazgo municipal, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

5.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con plan de acción local de seguridad ciudadana, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

5.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, brinda el servicio de serenazgo municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, las cuales se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Pueblo nuevo, en adelante “Entidad”, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, y que ha sido ejecutada de 20 de febrero de 2024 al 6 de marzo de 2024; ubicado en la calle el Carmen Mz. I Lt. 6, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Ica y departamento de Ica.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

Según la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las

correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que entre sus funciones en materia de seguridad ciudadana se tiene lo siguiente:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Municipal la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito distrital.

Serenazgo Municipal

La Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que: “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como, auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.

- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional del Perú, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17 de la Ley n.° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez, el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es “Regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el artículo 17, numeral 17.2, literales b) y c) del Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establecen lo siguiente: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales”; “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el artículo 20 del referido Decreto Supremo, establece el Registro de cámaras de videovigilancia de los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad

privada en su jurisdicción”; así como, los gobiernos regionales y las instituciones del gobierno nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización”.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, las cuales se exponen a continuación:

5.1 EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NO APROBÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON UN INSTRUMENTO ALINEADO AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON ENFOQUE DESCENTRALIZADO, DE GESTIÓN POR RESULTADOS, ARTICULADO CON LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (SINAPLAN), EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

La Comisión de Control de la visita de control, se constituyó el 22 de febrero de 2024 en las instalaciones de la Entidad, a efectos de recopilar información relacionada al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, a través de la aplicación del formato n.º 03: Municipalidad Distrital de Seguridad Ciudadana, advirtiéndose que, mediante informe n.º 001-MDPN-GM-SGSCGRD-CODISEC/JST de 27 de diciembre de 2023, el jefe de la secretaria técnica CODISEC remitió al subgerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastre, el plan de acción distrital de seguridad ciudadana 2024-2027, Pueblo Nuevo – Ica, para su aprobación por el pleno del concejo municipal mediante ordenanza municipal distrital, siendo este derivado a la gerencia municipal con informe n.º 618-2023-MDPN-GM-SGSCGRD/MGFM de 27 de diciembre de 2023.

Sin embargo, el plan de acción distrital de seguridad ciudadana 2024-2027, a la fecha no se encuentra aprobado mediante ordenanza municipal distrital, según manifiesta el subgerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastre, conforme consta en el formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

Directiva n.º 006-2023-IN-DGSC “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”, aprobada con Resolución Ministerial n.º 0786-2023-IN de 26 de junio de 2023.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.3. Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC).

(...)

7.3.2. Aprobación de los PADSC

(...)

7.3.2.2. *El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el PADSC mediante Ordenanza Municipal Distrital en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de su formulación*

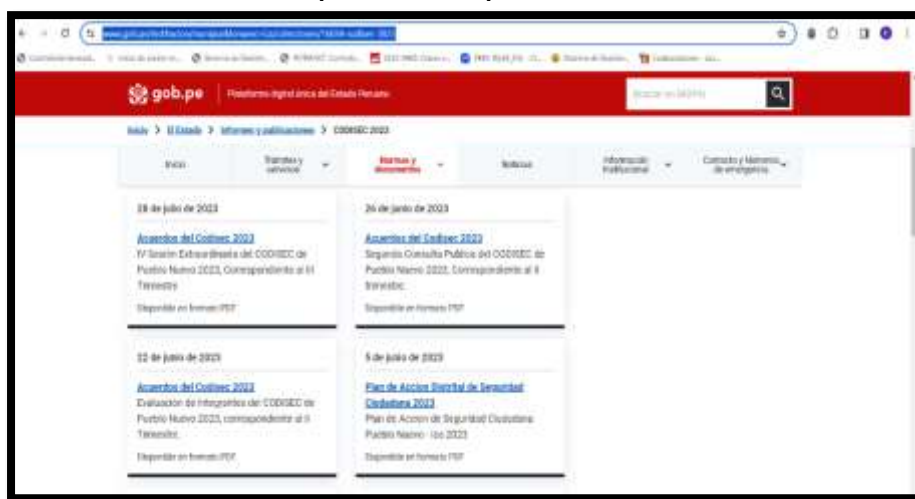
La situación expuesta, limita no contar con un instrumento alineado al plan de acción regional de seguridad ciudadana, con enfoque descentralizado en beneficio de la ciudadanía.

5.2 LA ENTIDAD NO PUBLICA EN EL PORTAL WEB EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL Y LAS ACTAS DE SESIONES DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De la verificación al formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, respecto a las preguntas n.ºs 4 y 20, se advierte que la Entidad, no cumplió con publicar en el portal web las actas de las sesiones y el plan de acción distrital de seguridad ciudadana del año 2024; hecho que fue corroborado en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 1

Actas de las sesiones y plan de acción distrital de seguridad ciudadana, publicadas en portal web de la Entidad



Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/munipueblonuevo-ica/colecciones/16034-codisec-2023>

De la imagen precedente, se advierte que, la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, publicó en su portal las actas de las sesiones y el plan de acción distrital de seguridad ciudadana correspondiente al año 2023; sin embargo, respecto al plan de acción distrital de seguridad ciudadana del año 2024, no se encuentra publicado dicha información.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente a partir de 5 de diciembre de 2014 y modificatorias.

Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana

(...)

32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.

Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- a) Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.
- b) Los informes periódicos de evaluación. Los acuerdos de las reuniones de los Comités de Seguridad Ciudadana.
- c) El directorio de las instituciones que integran las instancias de coordinación en sus correspondientes circunscripciones territoriales, con indicación expresa de los servicios que brindan, sus recursos humanos, económicos y logísticos disponibles, y sus responsables, incluyendo direcciones, correos electrónicos y números de teléfono.
- d) Las buenas prácticas en materia de seguridad ciudadana.
- e) Otra información pública relevante en materia de seguridad ciudadana.

La situación expuesta, genera el riesgo de afectar la transparencia y acceso a la información pública.

5.3 LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE SUS INTEGRANTES

Durante la visita de control en las instalaciones de la Entidad, la Comisión de Control constató que, el personal de serenazgo no cuenta con el siguiente equipamiento de protección de personal de serenazgo: Chaleco antibala, casco, rodillera, codera y guantes de cuero, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2
Equipamiento de protección del personal de serenazgo



Fuente: Fotografías tomadas por la comisión de control

Sobre el particular, el subgerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastre, manifestó que el equipamiento de protección del personal de serenazgo se encuentra en proceso de evaluación, conforme se dejó constancia en el formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal; no obstante, que el literal b) del artículo 22 del Reglamento de la Ley n.º 31297; Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, precisa que el personal de serenazgo tiene derecho a contar con un uniforme y equipamiento de protección y defensa necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 26 de agosto de 2022.

“(…)

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:

- a) Chaleco antibala
- b) Casco
- c) Coderas
- d) Mitones de cuero
- e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)”

La situación expuesta, podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal de serenazgo.

5.4 LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES UTILICEN OPORTUNAMENTE DICHAS GRABACIONES Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

De la aplicación del Formato n.º 5 “Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia”, y de la visita realizada a la Entidad el 22 de febrero de 2024, la comisión de control advierte que, ninguna de las cámaras de videovigilancia que posee la Entidad almacena sus grabaciones por el plazo mínimo de 45 días calendario, indicando a la Comisión de Control que las 10 cámaras con las que cuentan almacenan imágenes por el plazo de 30 días calendario.

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2020-IN de 24 de abril de 2020.

“(…)

Artículo 17: captación y grabación de imágenes, videos o audios

“(…)

17.2 Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

(...)

b.- Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.

(...).”

Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.

**“CAPITULO I
GENERALIDADES**

(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

d. Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

(...)

La situación expuesta, podría afectar que la ciudadanía y las entidades competentes utilicen oportunamente dichas grabaciones y el monitoreo permanente de seguridad ciudadana.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control efectuada a la formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, se ha advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían

afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y comité distrital de seguridad ciudadana 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y comité distrital de seguridad ciudadana 2024.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ica, 6 de marzo de 2024.

Pedro Moises Quiroz Goveya
Supervisor

Karina Margarita Cuevas Rivas
Jefe de Comisión

Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

1. EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NO APROBÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON UN INSTRUMENTO ALINEADO AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, CON ENFOQUE DESCENTRALIZADO, DE GESTIÓN POR RESULTADOS, ARTICULADO CON LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (SINAPLAN), EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidad Distrital de Seguridad Ciudadana.

2. LA ENTIDAD NO PUBLICA EN EL PORTAL WEB EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL Y LAS ACTAS DE SESIONES DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Formato n.° 03: Municipalidad Distrital de Seguridad Ciudadana.

3. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE SUS INTEGRANTES.

N°	Documento
1	formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal

4. LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES UTILICEN OPORTUNAMENTE DICHAS GRABACIONES Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

N°	Documento
1	Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 183-2024-CG/OC0406

EMISOR : NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HEBERT EDGARDO GONZALES ARCOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución del servicio: "Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital Pueblo Nuevo y comité distrital de seguridad ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas, contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 017-2024-OCI/0406-SVC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20368105563**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/MPII
2. OFICIO-000183-2024-OC0406
3. 3
4. 1
5. 2
6. 3

NOTIFICADOR : NERIO ESPINOZA ROSALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/MPII

DOCUMENTO : OFICIO N° 183-2024-CG/OC0406

EMISOR : NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HEBERT EDGARDO GONZALES ARCOS

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20368105563

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE
CONTROL

N° FOLIOS : 21

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución del servicio: "Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital Pueblo Nuevo y comité distrital de seguridad ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas, contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 017-2024-OCI/0406-SVC.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000183-2024-OC0406
2. 3
3. 1
4. 2
5. 3



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Ica, 06 de Marzo de 2024

OFICIO N° 000183-2024-CG/OC0406

Señor:

Hebert Edgardo Gonzales Arcos

Alcalde

Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Ica

Calle El Carmen S/N Mz. I Lt. 6

Ica/Ica/Pueblo Nuevo

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 017-2024-OCI/0406-SVC.

Referencia : Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2023 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución del servicio: **“Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital Pueblo Nuevo y comité distrital de seguridad ciudadana 2024”**, comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas, contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 017-2024-OCI/0406-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, de manera presencial en Av. Los Maestros D-12 Urb. San José Ica – Gerencia Regional de Control de Ica, o virtual, en un plazo de **cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, **adjuntando la documentación de sustento respectiva**.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Nerio Espinoza Rosales

Jefe del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Ica

Contraloría General de la República

(NER/kcr)

Nro. Emisión: 00347 (0406 - 2024) Elab:(U63727 - 0406)

